



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de mayo de 2021	Hora	2:20	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	001	2019	00552	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

X

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIA EUGENIA BOLIVAR AGUDELO	Asistió
Apoderado del demandante	MARISELA BOTERO	Asistió
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	
Apoderado de la demandada	ANA MARIA GIRALDO VALENCIA (Apoderada y Representante PROTECCIÓN S.A.) JAIR FERNANDO ATUESTA REY (Apoderada y Representante COLFONDOS S.A.) LUISA FERNANDA MIRA LUNA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de Traslado	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento enviado de manera electrónica, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/46cfcfd4-b07c-47da-af8c-9aa78f305fe4?vcpubtoken=407d02af-2e4c-4dfd-ab41-d63dac9d22f8>

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese entonces por COLFONDOS S.A FONDOS Y CESANTIAS y su posterior movilidad a PROTECCION S.A. lo que ocurrió en el año 1998 si como consecuencia de la declaratoria de ineficacia debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, sin solución de continuidad con la consecuente orden a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la demandante en el RAIS y a COLPENSIONES a recibir dichos dineros y a reactivar la afiliación de la actora en el RPM, y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 21 a 102
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental válida, aportado por COLPENSIONES a folio 136 a 139 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PROTECCION S.A.: Se decreta como prueba documental válida aportada por la contestación misma que obra a folios 175 a 198 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y la exhibición de documentos de ser necesario.
Constancia. Al allanarse a la demanda, la demandada COLFONDOS S.A, no solicitó y apporto pruebas de ningún tipo
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/46cfcfd4-b07c-47da-af8c-9aa78f305fe4?vcpubtoken=407d02af-2e4c-4dfd-ab41-d63dac9d22f8>

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 29

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1994 por la señora MARIA EUGENIA BOLIVAR AGUDELO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y por ende el traslado posterior entre las administradoras que realizó la demandante a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Y PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones obligatorias realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, seguros provisionales y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación a la demandante MARIA EUGENIA BOLIVAR AGUDELO al régimen de prima media con prestación definida, y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas

QUINTO: Sin COSTAS, en esta instancia

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto en debida forma por los apoderados de Colfondos S.A, Protección S.A y Colpensiones Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46cfcfd4-b07c-47da-af8c-9aa78f305fe4?vcpubtoken=407d02af-2e4c-4dfd-ab41-d63dac9d22f8>

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08bcd2b57cfe85a98a7edaf3c6e5a6c8d43134909e367c8206714e6d22388b3

Documento generado en 11/06/2021 05:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46cfcfd4-b07c-47da-af8c-9aa78f305fe4?vcpubtoken=407d02af-2e4c-4dfd-ab41-d63dac9d22f8>